

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 2 de mayo de 2024.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ELKIN ENRIQUE ACUÑA PINEDA

**Demandado:** CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2024-00037-00.

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS<sup>1</sup>, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa, que esta no cumple, con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane.

El numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. establece como requisito de la demanda, que se debe expresar, *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...”* y respecto al tema observa el despacho, que el apoderado judicial del demandante, solicita en la pretensión declarativa 2. *“sírvese señor juez a ordenar a la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S el reintegro de mi poderdante al cargo que venía desempeñando o a uno superior teniendo en cuenta su estado de salud actual.”*

Y de la misma manera, en la pretensión condenatoria No. 7, solicita que se *“condene a la parte demandada al pago de las indemnizaciones y prestaciones sociales a las que mi representado tenga derecho por despido injustificado con contrato laboral a término indefinido a empleado con incapacidad permanente por enfermedad laboral.”*

Pues bien, por todo lo expuesto, es obvio para el despacho, que se trata de pretensiones que se excluyen entre sí, teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta que, su vínculo laboral no ha terminado, porque, su despido fue ilegal por encontrarse cobijado por fuero de salud, conforme a la Ley 361 de 1997 y de igual manera alega la existencia de un despido injusto, el cual junto a la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., se da cuando sucede la terminación del contrato de trabajo; por lo tanto, al solicitar el actor la ineficacia, el reintegro y la indemnización por despido injusto o la de falta de pago o indemnización moratoria de forma PRINCIPAL, se configura una indebida acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, lo solicitado por la parte demandante en las pretensiones de la demanda, en cuanto a que se *“condene a la parte demandada al pago de las indemnizaciones y prestaciones sociales a las que mi representado tenga derecho por despido injustificado con contrato laboral a término indefinido a empleado con*

*incapacidad permanente por enfermedad laboral*", imposibilita al despacho para estudiar si hubo o no una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que no se indica con claridad a cuales indemnizaciones se refiere su solicitud.

Por lo anterior, resulta necesario que, antes de admitir la demanda, la parte accionante corrija los defectos referidos en esta acción, entregándola en un solo escrito o se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por ELKIN ENRIQUE ACUÑA PINEDA, contra CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que, subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole, que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.573.343, con tarjeta profesional No. 341.064 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

LMFC/LFCT

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24667faed9f632188b0e7b43fae981a5e76f125e7912313aa68ece782f0ada2a**

Documento generado en 02/05/2024 03:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**